Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, sin exceder la Posición Abierta contraria que ostente el Miembro Liquidador cumplido. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 1.7.2.8. Procedimiento para el cierre de Posiciones Abiertas mediante el registro de acuerdo con lo establecido en el literal c. del numeral 3 del artículo 1.7.2.5.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010 y mediante Circular 7 del 28 de abril de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 28 de abril de 2011, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara seguirá el siguiente procedimiento para los Segmentos que determine:

1. Efectuará el Traspaso de la Posición Abierta de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador incumplido hacia la Cuenta de la Cámara prevista para hacer el cierre de posiciones dentro del mismo Segmento.

2. Determinará las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del incumplimiento, Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo y Segmento de las operaciones objeto de incumplimiento.

La Cámara efectuará el registro de las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido, de manera directamente proporcional al último patrimonio técnico publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

todas las obligaciones a su cargo. El registro de las Operaciones se hará al Precio de Liquidación de la sesión inmediatamente anterior a la fecha de realización del presente procedimiento.

Artículo 1.7.2.9. Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011 y modificado mediante Circular 7 del 26 de abril de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 007 del 26 de abril de 2012. Rige a partir del 30 de abril de 2012, modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular 52 del 13 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 132 del 13 de noviembre de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

En caso de incumplimiento la Cámara dispondrá de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos y en Dólares como fuente de pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas, las cuales ejecutará de conformidad con el orden de Ejecución de Garantías y otros recursos en eventos de incumplimiento establecidos en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento y el artículo 1.7.2.11. de la presente Circular. Para disponer de las Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos, debitará los correspondientes recursos en efectivo de las cuentas de cumplimiento de la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido por el sistema de pagos del Banco de la República para el caso de los Pesos y de las cuentas de cumplimiento de la Cámara en la entidad financiera del exterior para el caso de los Dólares.

Para disponer de las Garantías constituidas en Efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, la Cámara dispondrá de los recursos en efectivo depositados en su cuenta en el Banco Corresponsal, y una vez haya finalizado el horario para realizar transacciones en el mercado spot de divisas en Colombia, celebrará tantas operaciones como sea necesario para la venta de los dólares de Estados Unidos de América

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA